

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2006, de la Consejera, por la que se nombra a la Secretaria General del Consejo Escolar de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, el Secretario General del Consejo Escolar de Extremadura será nombrado por el Consejero de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, entre quienes ostenten la condición de funcionarios, oído el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura.

Según el artículo 10 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura, dicho nombramiento será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, oído el Presidente del Consejo Escolar de Extremadura y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92, en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Nombrar Secretaria General del Consejo Escolar de Extremadura a D^a Carolina Pérez Hurtado, quien tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo.

Mérida, 14 de junio de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2006, del Consejero, sobre delegación de competencias en diversas materias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al Titular de esta Consejería y, al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficiencia en la gestión administrativa,

DISPONGO:

Primero. Delegar en el Secretario General de la Consejería de Cultura las siguientes competencias:

a) Las que en materia de resolución de recursos administrativos ostenta el Consejero de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.i) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando la resolución objeto de impugnación no haya sido dictada por el propio Secretario General de la Consejería de Cultura.

b) Las relativas a resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial en los que sea competente el Consejero de Cultura, según establece el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Las relativas a imposición de sanciones en materia de patrimonio histórico artístico derivadas del artículo 95 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en las que sea competente el Consejero de Cultura.

d) Convenios de colaboración que afecten a esta Consejería, celebrados con empresas del Sector Público empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La delegación de competencias contenida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo, además, las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.